



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del proyecto: **mt-I-cirugias-animales**

Tipo de proyecto: **Ley**

Autor: **Mauricio Torres**

Coautores:

Bloque: **Unión Popular**

Tema: **Prohibir en el territorio de la Provincia de Mendoza la realización de mutilaciones a los animales que viven bajo la posesion de las personas, y en particular animales domesticos o domesticables, excepto las realizadas por veterinarios en caso de necesidad justificada.**

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

**mt-l-cirugías-animales**

## Fundamentos

El presente proyecto busca contribuir a la erradicación del maltrato animal, el cual se presenta como una problemática social y cultural. En particular tiene por objeto prohibir en forma definitiva, en todo el territorio de la provincia de Mendoza, las mutilaciones injustificadas o con fines estéticos realizada a los animales que viven bajo la posesión de las personas o a aquellos considerados domésticos.

El maltrato animal es una actividad que desde hace tiempo viene siendo repudiada tanto a nivel nacional como internacional. Prueba de ello se puede observar, por ejemplo, en la Ley Nacional 14.346 donde se tipifica como delito reprimido con pena de prisión de quince días a un año a aquellas personas que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos crueles a los animales.

En igual sentido la Constitución Nacional en su artículo 41 encomienda a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la **diversidad biológica**, y a la información y educación ambientales.

En este marco de ideas, es importante destacar que la protección contra el maltrato animal también cuenta con reconocimiento internacional. se puede referir por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue promulgada por la UNESCO el 15 de octubre de 1978. Este cuerpo normativo repudia el maltrato, la tortura y el trato con crueldad hacia los animales. Dicha declaración también se encuentra reflejada en el Preámbulo de la ONU donde se consagra el respeto a los animales, se repudian los malos tratos y los actos de crueldad hacia ellos y se condena como crimen a la vida toda muerte de un animal sin necesidad.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Habiendo hecho mención de algunas leyes que tutelan la protección animal, es preciso justificar por qué las mutilaciones y cirugías con fines estéticos encuadran dentro de tratos crueles hacia los mismos.

Este tipo de prácticas no son como cortar las uñas o el pelo del animal que forman parte de la rutina de limpieza y mantenimiento del mismo sin representar una situación traumática, por el contrario son amputaciones que comprometen cartílagos, vasos sanguíneos y otros tejidos además de la piel.

En algunos animales la cola es la continuación de la columna vertebral. La misma está compuesta por vertebras llamadas caudales acompañadas de otros tejidos; siendo un elemento importante para mantener el equilibrio al correr, girar y hacer ciertos movimientos.

Los perros, además de la vía oral (ladridos, gruñidos, gemidos, etcétera) utilizan extremidades como la cola y las orejas para comunicarse a nivel físico y humoral. La posición en la que se encuentre implica la transmisión de un mensaje determinado que contribuye a la socialización con otros animales.

Otro fundamento importante es que estas mutilaciones se llevan a cabo únicamente con una finalidad estética. Hay que discernir estas prácticas de aquellas donde el animal se encuentra afectado en su salud, posee fracturas o cualquier tipo de lesiones que no permiten la reconstrucción de la zona. En los últimos casos mencionados se encontraría justificada cualquier tipo de intervención quirúrgica ya que no tendría fines estéticos.

Las prácticas habituales con fines estéticos incluyen, entre otras, amputaciones de orejas, de cola, extracciones de garras e incluso corte de cuerdas vocales. La amputación en las orejas es un procedimiento caracterizado por un abundante sangrado y un post operatorio bastante incomodo para la mascota.

Con respecto a las intervenciones que implican cortes de cola, al ser heridas abiertas, las infecciones podrían llegar al nivel de los huesos y comprometer la columna. Si no son bien curadas, en ocasiones, se puede llegar hasta una septicemia provocando la muerte del animal.

Como fue mencionado anteriormente, también es habitual que los dueños acudan al veterinario con el fin de que se le corten las cuerdas vocales a aquellos perros que "ladran mucho". En este caso dejan literalmente al animal incapacitado para ladrar o con un ladrido sordo y afónico.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Para extraer las garras en los gatos se procede a cortar la primer falange de cada dedo, donde crecen las uñas. Esto además de generar un alto riesgo de infección provoca que dichos animales sufran deformaciones en sus patas.

Hay que tener presente que todo este tipo de intervenciones puede finalizar con resultados fatales. Por lo tanto no se esgrime razón lógica o coherente que justifique someter a un ser vivo a prácticas tortuosas como las anteriormente citadas con el único fin de satisfacer un deseo irracional de su dueño. Legitimar estas prácticas implica abalar actos de crueldad y dolor innecesarios. Por otro lado, prohibirlas contribuye a la concientización social, la formación de valores y respeto por los animales, así como también contribuye a la lucha contra el maltrato animal.

Por las razones anteriormente expuestas solicito me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

.....

**Mauricio Torres**  
**Diputado Provincial**

**mt-l-cirugías-animales**



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

#### **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º:** Prohíbese en el territorio de la Provincia de Mendoza la realización de mutilaciones a los animales que viven bajo la posesión de las personas, y en particular animales domesticados o domesticables, excepto las realizadas por veterinarios en caso de necesidad justificada. En ningún caso se considera causa justificada la estética.

**ARTICULO 2º:** Se presumen prácticas injustificadas o meramente estéticas a los fines de la presente ley, las siguientes:

- a. Cordectomía (cirugía que elimina las cuerdas vocales)
- b. Caudectomía (corte de cola)
- c. Otectomía (levantamiento de orejas)
- d. Onicectomía (extracción de uñas)

**ARTICULO 3º:** El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte será el encargado de prever las sanciones correspondientes para las personas intervinientes en la figura anteriormente prevista.

**ARTICULO 4º:** De forma.

.....

**Mauricio Torres**  
**Diputado Provincial**